



Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer

JENNY CUBELLS

FACULTAD DE PSICOLOGÍA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA
jenny.cubells@uab.cat

PILAR ALBERTÍN

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE GIRONA
pilar.albertin@udg.edu

ANDREA CALSAMIGLIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA
andrea.calsamiglica@uab.cat

Resumen: El artículo pretende valorar psicosocialmente las características del trato que se dispensa a las víctimas de violencia de género en la pareja dentro de las instituciones del ámbito jurídico-penal en Catalunya (España). Con este objetivo, analizamos las fun-

Acciones e Investigaciones Sociales, 28 (julio 2010), pp. 79-108
ISSN: 1132-192X

Resumen

ciones y los efectos discursivos de las narraciones de los actores que han formado parte de nuestra investigación (jueces, fiscales, abogados, policía y las propias víctimas). Los datos se han recogido a través de la observación participante y entrevistas, y hemos utilizado el análisis del discurso y más concretamente la identificación de los repertorios interpretativos (Gilbert and Mulkay, 1984; Potter and Wetherell, 1987).

El estudio revela, el dominio de dos repertorios interpretativos que caracterizan las prácticas del sistema jurídico-penal hacia la violencia de género y las mujeres implicadas: a) el “repertorio empiricista” caracterizado por la objetividad y la distancia emocional, y b) el “repertorio profesionalizador”, caracterizado por el predominio de los roles profesionales y la experiencia pragmática versus la práctica reflexiva. No obstante, emergen prácticas de resistencia que se caracterizan por elementos que catalogamos en el “repertorio feminista” y que pueden proveer nuevas claves en el tratamiento de mujeres vulnerables. Este “repertorio feminista” es potencialmente transformador de las intervenciones o prácticas profesionales, pues en el presente, el sistema jurídico-criminal no responde a las necesidades de las mujeres víctimas, especialmente teniendo en cuenta su diversidad.

Palabras clave: Repertorios interpretativos, Observación participante en contextos jurídico-penales, Violencia de género, Identidad de víctima, Maltrato en la pareja.

Exploring criminal/legal areas: social discourse and implications for intervention in cases of violence against women

Abstract: The aim of this paper is to assess the way victims of domestic violence are treated in legal or penal institutions in Catalonia (Spain) from a psychosocial perspective. With this purpose in mind, we analyse the functions and discursive effects of the narratives of the agents that have taken part in our research (judges, public prosecutors, lawyers, police officers, and the victims themselves). The data was collected by means of participant observation and interviews. We then

used discourse analysis, and more specifically, the identification of interpretative repertoires (Gilbert & Mulkay, 1984; Potter & Wetherell, 1987).

The study reveals the predominance of two interpretative repertoires that characterise the practices of the criminal justice system with respect to domestic violence and the women involved: a) the “empiricist repertoire” characterised by objectivity and emotional distance; and b) the “professional repertoire”, characterised by the predominance of professional roles and pragmatic experience versus reflective practice. Nevertheless, emerging resistance practices are characterised by elements that might be placed in the “feminist repertoire” and offer new insights into the treatment of vulnerable women. This “feminist repertoire” has the possibility of transforming professional interventions or practices, since the criminal justice system does not currently meet the needs of female victims, especially if we consider their diversity.

Keywords: Interpretative repertoires, Participant observation in legal/penal frameworks, Gender-based violence, Victim identity, Domestic violence.

Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer



Jenny Cubells
Pilar Albertín
Andrea Calsamiglia

Introducción

Existe una variada producción sobre la violencia de género, pero escasos trabajos realizados desde una perspectiva psicosocial en los contextos “in situ” de atención jurídicopenal a las víctimas, especialmente mujeres (Medina, 2002), y concretamente sobre las concepciones de los agentes jurídicos hacia estas cuestiones (Cubells et al., 2010).

El siguiente trabajo deriva de un amplio estudio (2005-2009) que estamos llevando a cabo sobre a) las características en la atención a víctima-victimario (casos de violencia en la pareja) en los contextos jurídico-penales, b) la valoración psicosocial de la aplicación de la ley integral contra la violencia de género LO 2004 y también c) los efectos de la conceptualización de la violencia y de las mujeres que acuden por maltrato (variabilidad en función de sus edades, procedencia cultural, tiempo de maltrato).

Desde que en diciembre del 2004 se hace pública la “ley integral contra la violencia de género” se incorporan diferentes

medidas, desde las que son restrictivas de libertad para el agresor, como aquellas dirigidas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y su familia. De este hecho se deriva en primer lugar, que l@s agentes de la policía autonómica, abogados/as, magistrad@s y fiscales reciben una formación específica para la atención de los casos de violencia de género y violencia doméstica. En segundo lugar; se desarrollan recursos específicos encaminados a dar respuesta a las necesidades concretas que plantea esta problemática: juicios rápidos (en el plazo de 72 horas desde el momento de la denuncia), funcionamiento de juzgados específicos y de oficinas de atención a la víctima por parte de la policía.

A través de metodologías cualitativas: observación participante y entrevistas, aplicadas en estos contextos de puesta en práctica de la ley (juzgados de instrucción y comisarías de policía de atención a la víctima), hemos recogido la información para el análisis.

Pretendemos remarcar aquellos elementos, estrategias, valores, normas, prácticas institucionales, etc. que configuran determinados escenarios de actuación y prácticas jurídicas, para ello utilizamos la metodología del análisis discursivo y concretamente los denominados “repertorios interpretativos” (Wetherell y Potter, en Gordo y Linaza, 1996). Estos repertorios son discursos, construcciones sociales que vehiculizan en sus acciones y posiciones¹ los agentes jurídicos (profesionales y víctimas), y que constituyen **diferentes orientaciones de cómo se contruye y concibe la violencia hacia las mujeres**. A la vez, estas construcciones sociales producen efectos sobre la propia institución jurídica y el campo social, efectos que también han de ser considerados. Desde un punto de vista psicosocial conocer e intervenir las diferentes formas de construir el proceso de violencia y las identidades emergentes resulta un instrumento importante para la acción y especialmente para la transformación de aquellos efectos negativos que comporta la atención a víctimas-victimarios por parte del sistema jurídico-penal. Por

¹ Posición: Principios y valores, códigos ocultos que se encuentran en la base de los procedimientos que una persona hace servir. El concepto de posición comporta adoptar un compromiso de dialogar con las otras posiciones que se han de considerar en diferentes momentos de una narración o relación actuada.

tanto, trataremos de localizar los “repertorios interpretativos” que emergen en el análisis de las prácticas institucionales del sistema jurídico penal, así como la relación que se establecen entre ellos y sus consecuentes efectos sobre la concepción acerca de los actores y los actos.

Marco teórico-metodológico

Para abordar estas cuestiones hemos partido de la perspectiva socioconstruccionista (Ibáñez, 1994), la Psicología discursiva (Iñiguez, 2003) y la perspectiva feminista o de género. Los criterios teóricos de partida han sido:

Los discursos sociales y sus efectos. Los discursos son prácticas que forman los objetos sociales a los cuales se refieren (Foucault, 1969), aluden a un conjunto de significados, metáforas, representaciones, historias, teorías, planteamientos, etc. que de manera conjunta producen una versión determinada de los eventos. Su poder está inscrito en los condicionantes del momento sociohistórico donde se produce.

En nuestro texto utilizamos el término “repertorio interpretativo” acuñado por Potter y Wetherell (Gordo y Linaza, 1996) para señalar las distintas versiones o variaciones que adquiere el discurso de los interlocutores de una interacción social y que indican determinadas funciones del lenguaje.

Aceptar estos planteamientos implica asumir que el lenguaje y las narraciones es una forma de acción y no una simple representación de la realidad (Austin, 1962). Y como expone Fairclough (1992), podemos distinguir tres aspectos sobre la construcción de los **efectos de las narraciones o explicaciones que aportan las personas** en sus experiencias: a) el discurso contribuye a la construcción de las identidades y posiciones de los sujetos, b) el discurso contribuye a la construcción de las relaciones entre los sujetos, y c) el discurso contribuye a la construcción del conocimiento y de los sistemas de creencias.

La perspectiva feminista o de género. Considerada como discurso y práctica social que pretende la transformación de lo social mediante la reducción y eliminación del malestar, la des-

igualdad, la dominación y la violencia social construida en función del sexo-género de las personas (Ferreira, 1992; Larrauri, 1994; Velázquez, 2003; Pujal, 2003; VVAA, 2004). Esta perspectiva profundiza especialmente sobre los efectos que una perspectiva androcéntrica y de dominio patriarcal produce sobre la identidad de la víctima y el concepto de maltrato, cuestionando como este dominio patriarcal produce una minimización de los hechos violentos sobre la víctima, una falta de credibilidad de sus relatos, la desviación de la responsabilidad de las actuaciones de los agresores, la instauración de formas de olvido de la violencia por la comunidad, el considerar a las personas violentadas como singularidades aisladas y no formando parte de un problema colectivo.

El sistema jurídico penal no está exento como en la mayoría de instituciones sociales, de una perspectiva androcéntrica que reduce el conflicto estructural y sociohistórico de la violencia de género a un conflicto en el seno de la pareja y en la relación familiar, es decir reduce el concepto de “violencia de género” a “violencia doméstica” o al “conflicto en la pareja” (Smart, 2000; Casado y Agustín, 2006).

Procedimientos de obtención de información

La información obtenida ha sido recogida en los espacios jurídicos que atienden a mujeres que acuden por maltrato: las comisarías de policía que toman las denuncias y los juzgados específicos de violencia hacia la mujer, por lo que la población objeto de estudio han sido profesionales del sistema jurídico-penal (jueces/zas, abogados/as, policías) así como mujeres, hombres y familiares que acuden al sistema (especialmente las mujeres afectadas).

El tiempo durante el que se hemos realizado observación participante y entrevistas a informantes ha sido de noviembre 2004 a febrero del 2009². Hemos recabado información en contextos de la provincia de Barcelona y de la provincia de Girona.

² Los resultados que se muestran en el artículo provienen de unas determinadas observaciones y entrevistas que hemos señalado más adelante, pues este artículo es parte de un conjunto de investigaciones realizadas en la materia durante el periodo 2004-2010 por las mismas investigadoras.

Para conocer como se desencadena el proceso jurídico-penal en casos de violencia hacia la mujer en la pareja, exponemos una breve información contextualizadora: cuando la víctima interpone una denuncia (juzgados o policía) y tras recoger su testimonio, esta queda amparada por el estatuto integral de protección mediante una serie de medidas, entre ellas está la ejecución de un procedimiento judicial rápido y sencillo en el juzgado de instrucción correspondiente. En el plazo de 72 horas desde el momento de la denuncia, el juez correspondiente dictará de forma cautelar una resolución judicial, la cual incorporará tanto medidas restrictivas de libertad para el agresor, como aquellas dirigidas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin que ello signifique haber de esperar a la formalización del proceso. Este tipo de medidas, hacen que agentes jurídicos como jueces, abogados, fiscales, policía son profesionales directamente implicados en un momento de la violencia en la pareja, y por tanto qué también requieran una formación específica para tal fin (Comas de Argemir, 2001).

El método principal ha sido recoger a través de *observación participante* el funcionamiento y tratamiento dispensado en la relación agente jurídico-mujer víctima. Tal como señalan Murphy and al. (1994), creemos que es de gran importancia el uso de métodos comprensivos y críticos para explorar y abordar la cuestión. Existen algunas investigaciones al respecto, pero escasos estudios en este campo que exploren "in situ" las unidades especializadas de atención a las víctimas (Sheptycki, in Medina 2002). También hemos realizamos entrevistas cualitativas a informantes claves: mujeres que han padecido violencia, jueces, abogados y policía. La muestra se ha seleccionado en base a los criterios teóricos: a) diversidad de contextos de atención jurídico-penales: juzgados, audiencia provincial y oficinas de atención de la policía y b) mujeres con experiencias de maltrato de más de 5 años o menos de 5 años.

La *observación participante* se caracteriza por la participación del/la investigadora en los contextos de estudio y en diversas situaciones de interacción. Ello supone un acceso a esos contextos y una posibilidad de permanencia en ellos a través de establecer contactos y vínculos con los informantes. La observación participante pretende captar las prácticas culturales de

los actores o sujetos implicados en ese contexto y supone una interpretación reflexiva de los datos tomados minuciosamente en un extenso diario de campo durante todo el proceso (Hammersley and Atkinson, 1994; Denzin and Lincoln, 1994; Velasco y Díaz de Rada, 1997).

En la observación han participado dos investigadoras del equipo. Una de las investigadoras ha registrado observaciones de las situaciones de interacción que se han producido en las salas (comisaría donde se recoge la denuncia, o despacho de juzgados donde se interroga a las víctimas, salas donde se realizan los juicios, salas de espera de los juzgados de violencia hacia la mujer), a la vez, ha establecido conversaciones con los informantes en pasillos, salas de espera, salas de juicios (jueces, fiscales, abogados, policía, funcionarios, mujeres víctimas, hombres agresores y familiares)³. A parte de la presencia en oficinas judiciales y salas de juicio especializadas en violencia hacia la mujer, también hemos asistido a algunos juicios que por su gravedad se han celebrado en la Audiencia o Juzgado provincial.

Otra de las investigadoras ha realizado y registrado las observaciones en una oficina especializada en atención a víctimas de la policía, situada en Barcelona. Tras pedir permiso oficial y establecer un rapport con las policías que atendían, la investigadora permanecía durante el tiempo que duraba la declaración de las mujeres en la sala. También establecía conversaciones informales con la policía y con las mujeres que esperaban. De esta forma, hemos conseguido cierta variabilidad en cuanto a contextos jurídicos donde se atienden a las víctimas. De todo ello hemos tomamos nota en un diario de campo que luego constituirá el corpus de datos para analizar. Las notas tomadas se caracterizan por: ser descriptivas, aportar lo que dicen las personas, aportar percepciones sobre el significado de las situaciones y las intenciones de los sujetos implicados, con-

³ Las conversaciones se podían establecer con facilidad dado que los informantes tenían conocimiento de que la investigadora realizaba observaciones. Normalmente, antes de las declaraciones, la jueza o fiscal pedía permiso a mujeres y hombres para que la investigadora presenciara la declaración, posteriormente, durante la espera en las salas o pasillos, los informantes se dirigían a la investigadora para conversar o comentar temas relacionados.

tener interpretaciones, vivencias y reflexiones sobre el análisis de todo aquello observado.

(El número de sesiones realizadas se muestra en la tabla 1. Cada sesión equivale a unas 5 horas de permanecer en el lugar de observación).

El acceso y estancia a los contextos de estudio no ha sido fácil debido a la confidencialidad de la información. A los juzgados hemos accedido a través de presentarnos como profesoras investigadoras de la universidad. A las comisarías de policía el acceso ha sido a través de una autorización oficial.

Tabla 1. Observaciones participantes realizadas.

<i>Contexto observación</i>	<i>Nº sesiones (5 horas/sesión)</i>
Juzgado de instrucción especializado en el tratamiento violencia hacia mujeres	14
Audiencia provincial	4
Oficina atención víctima de la policía	11

También hemos realizado entrevistas individuales cualitativas a informantes claves y expertos del sistema para obtener una información más específica sobre algunos aspectos observados o para profundizar y ampliar información de carácter subjetivo sobre aspectos relevantes del funcionamiento y la relación entre participantes.

Tabla 2. Entrevistas individuales.

<i>Contexto observación</i>	<i>Nº entrevistas</i>
Mujeres con historia antigua de maltrato (de más de 5 años)	3
Mujeres con historia más reciente de maltrato (de menos de 5 años)	3
Abogadas del turno de oficio	3
Juezas especializadas en temas maltrato a mujeres	4
Coordinadoras de policía especializada en oficina de atención a la víctima	2
Policías de la oficina de atención a la víctima	2

El análisis documental ha consistido en el examen y recogida de información de protocolos que se hacen servir en las comisarías de la policía en relación a la violencia hacia la mujer, así como la documentación jurídica generada a lo largo del proceso observado (atestados, denuncias, actas de declaración, actas de juicio oral, etc.).

Procedimiento de análisis

Ha estado compuesto por dos fases:

a) Las descripciones constitutivas

Las descripciones constitutivas son descripciones detalladas de los acontecimientos en el trabajo de campo, las situaciones, conversaciones e interacciones reproducidas amplia y con cuidado en las notas de la libreta de campo y entrevistas y que han servido para establecer categorías de análisis.

b) El análisis de los repertorios interpretativos

Potter y Wetherell (1987) retoman el término repertorio interpretativo del trabajo de Gilbert y Mulkay (1984) para referirse al conjunto de estrategias gramaticales y retóricas que las personas utilizamos para construir nuestras narraciones. Así, los repertorios interpretativos se dibujan como estrategias encaminadas a construir, con una finalidad concreta una representación determinada de la realidad, o bien los repertorios interpretativos son usados por los actores y hablantes por su función pragmática y social.

Estos autores nos indican que el discurso es variable (se dan diferentes estilos discursivos, con diferentes contenidos en el mismo hablante) en sí mismo. La *variabilidad* es tanto un índice de la *función* del lenguaje usado, como un índice de las distintas maneras en que se puede fabricar la explicación. Además introducen el concepto de construcción del discurso por parte del individuo reflejando que los discursos construyen nuestra realidad vivida y son contruidos por los actores dentro de sus situaciones.

Los repertorios tratan de analizar las lógicas internas de las diferentes narrativas que están vehiculizadas por unos u otros sujetos o colectivos, es decir, no trata de analizar las posiciones de cada colectivo, por ejemplo mujeres o abogados, sino de utilizar todas las posiciones que emergen en los contextos de actuación para clasificarlas en forma de dimensiones (o repertorios) con lógicas coherentes en su seno y que contrastan con otras dimensiones (o repertorios) con otras lógicas.

Así pues, partiendo de la variabilidad como clave para el análisis se buscan una serie de estructuras de vocabulario, gramáticas y narrativas, que denominaremos repertorios interpretativos. Estos son las regularidades que se generan en los discursos partiendo de que hay unas unidades lingüísticas relativamente vinculadas e internamente consistentes. La elaboración de estos sería a través de llegar a estas regularidades por medio de una cuidadosa lectura de las transcripciones por la cual se generan grupos de pequeños discursos que se vinculan entre sí por tener una estructura lingüística parecida, utilizar una serie de términos similar o conllevar unas ideas semejantes.

La identificación de los repertorios interpretativos permite analizar los efectos que se derivan de poner en marcha determinadas narraciones y no otras. En definitiva, nos interesa conocer las funciones concretas que cumplen las narraciones de nuestros protagonistas. De esta manera, en nuestro estudio hemos identificado tres repertorios interpretativos: **el repertorio empirista** (que cumple la función de transmitir la idea de objetividad y neutralidad en la práctica jurídica), **el repertorio profesionalizador** (que cumple la función de transmitir la importancia del saber profesional, el saber basado en el conocimiento técnico-pragmático en el sistema jurídico-penal), y **el repertorio feminista o de género** (que cumple la función de transmitir la importancia de la experiencia subjetiva de las mujeres afectadas y la crítica a las relaciones de dominación sexo-género dentro del sistema). La existencia de uno u otro repertorio se reconoce por el tipo de narraciones que lo caracterizan, encontrando en la información fragmentos, párrafos, citas o ideas predominantes en alguno de los repertorios y no tanto en otro/s.

Resultados

Como apuntamos anteriormente, el análisis discursivo detecta tres repertorios interpretativos. Dos de ellos son predominantes en el sistema jurídico penal: el “empírico” y el “profesionalizador”, y el tercero “de género o feminista” es prácticamente inexistente en el discurso que movilizan los agentes implicados en dicho sistema. Al tratarse de un estudio de los repertorios, nos interesa visualizar la puesta en práctica de cada repertorio, la preeminencia de uno sobre otro, así como los efectos que genera en el sistema, puesto que los fenómenos que se explican están determinados por el tipo de repertorio interpretativo, es decir, que este actúa de marco interpretativo y de acción. A continuación localizamos los repertorios y algunos de sus efectos sobre el sistema y las personas implicadas:

El “repertorio empirista”

En el repertorio empirista, los hechos se presentan como “datos primarios” y objetivos con independencia del procedimiento y la acción interpretativa que hagan los agentes jurídicos en la recogida de los datos. Ello contribuye a construir la objetividad pretendida del sistema jurídico-penal. Así por ejemplo, la policía hace servir un protocolo de preguntas que son las que deberán ser contestadas por la víctima y se tomarán las respuestas con categoría de hechos (que deben ser demostrados). Estos hechos empíricos son “datos primarios” pero, hay que considerar, que previamente a su registro existe un contexto social que valora ciertas prácticas, acciones o hechos como verdades e ignora otras, o bien estas otras no gozan del mismo estatus jurídico. En este sentido estos datos primarios han sido producto de una construcción y un determinado contexto institucional y sociohistórico por tanto pueden ser replanteados o cuestionados en ciertos momentos. Ejemplo de ello, es el párrafo de la sentencia judicial que viene a continuación, donde se alude al tema de “existencia de condenas anteriores por hechos violentos” y “perspectiva de habitualidad” como indicios relevantes para imputar a un presunto agresor. A la vez, también se observa el lenguaje técnico utilizado cuya retórica indica una traducción de los hechos en términos que parecen ser objetivizados al pasar

el tamiz del sistema judicial (“cosa juzgada” “conducta típica”, “alegar infracción del principio “non bis in idem”):

“Por tal razón se rechazó la cuestión previa suscitada por el Letrado defensor de cosa juzgada, pues **la conducta típica es compatible también con la existencia de condenas anteriores por hechos violentos**. Se trata de reconocer-típicamente-dicho comportamiento desde la **perspectiva de la habitualidad**, y no cabe alegar infracción del principio “non bis in idem” tan estrechamente vinculado con la cosa juzgada”. (Jur 2004/20885. Sentencia juzgado penal 457/2004).

En esta cita anterior, también existe una selección de la pregunta, una determinada disposición del contexto para atender a la víctima y victimario, una toma de decisión sobre cómo conducir los momentos de la entrevista, unas impresiones, percepciones e interpretaciones por parte del agente jurídico que pregunta y escribe, una incorporación, ordenación, traducción, etc. del relato en términos y tecnicismos jurídicos; lo cual indica que se trata de una situación mediada por las intersubjetividades de quienes interactúan y que el resultado del proceso puede ser diferente. En nuestras observaciones de recogida de testimonios, encontramos una forma estandarizada donde se preguntaba sobre la última agresión, si había habitualidad, donde y como se produjo. Esta forma corresponde a un discurso “empirista”, frente a otras formas donde se hacía escribir a la mujer (a modo de carta y en su casa) un texto donde explicara todas las situaciones del proceso de violencia sufrido en la pareja, a modo de historia de vida y de relato subjetivo.

En el discurso jurídico conviven derecho y ciencia. El discurso científico confiere al discurso jurídico carácter de objetividad, verdad e imparcialidad, además para el discurso jurídico y científico, víctima y victimario adoptan un carácter instrumental, están ausentes como entidades agénticas, sólo entran a formar parte de un engranaje en que las piezas tienen que ajustarse en un marco determinado para componer el caso. El discurso jurídico intenta trabajar con la ley de carácter generalizable y representativo y no de carácter local y contextual.

“(…) hay el típico trastorno psiquiátrico con baja tolerancia a la frustración y entonces actúa cuando tiene un problema per-

sonal, actúa hacia su pareja de forma agresiva” (Entrevista Jueza 2, pág. 12).

También se produce un interés centrado en los hechos y en la búsqueda de pruebas, dejando de lado la parte emocional (incluida tanto en los hechos relatados por la víctima, como en la interpretación de esos hechos por los agentes). La parte emocional es un elemento “contaminante” a la hora de analizar los hechos:

“Me sorprende como la mayoría de mujeres que pisa los juzgados **apenas manifiestan signos de emoción**: tristeza, ansiedad...más bien parecen serenas, serias, inexpresivas...Sólo he observado llorar silenciosamente en los pasillos del juzgado a algunas mujeres, como si los pasillos del juzgado fuera un ámbito privado.. De todas formas no debería sorprenderme tanto, puesto que un juicio, en un juicio rápido se desarrolla un protocolo de actuación super ritualista y pautado, donde **no hay lugar** para la espontaneidad o los sentimientos, o en todo caso, poco lugar...” (Diario de campo de la observación en juzgados 4-11-05).

Se produce una continua exposición de normas, reglas y rutinas en el propio procedimiento jurídico. Ello transmite la idea de que estamos frente a un método objetivo, capaz de conocer la “realidad objetiva”:

“Nosotros le solicitamos desde aquí la orden de protección... Esto será juicio rápido y allí se hablarán las condiciones... domicilio, etc”.

“Te doy copia de todo ahora. A ver, ahora te informo, estos son tus derechos: asistencia jurídica gratuita, estar presente en el proceso, derecho medidas cautelares, piso, hijos o renunciar y bueno... que el abogado defenderá por el interés de tus intereses. Firma. (Diario de campo de la observación en una oficina de atención a la víctima, 10-5-05).

Las resistencias por parte de las mujeres a este protocolo y sistema producen malestar en los profesionales, y una reacción del sistema de intolerancia hacia la actuación de estas mujeres. Una mujer comenta:

“..bueno, me dijo, “tú no declaras, si tú quieres declarar, si quieres seguir adelante te voy a apoyar”, y esto está bien, ¿no? Pero yo... **me acogí a no declarar** y ya está. La jueza me pre-

guntaba, pero yo había tomado mi decisión y ella **se amargó** un poco porque poner una denuncia y luego no declara.. yo lo entendí, ¿eh?” (Entrevista mujer 4, pag. 1).

El “repertorio empirista” guiado por el conocimiento científico, racional y lógico, si bien pretende y trabaja sobre la objetividad e imparcialidad de los hechos y las acciones a juzgar con un objetivo de justicia, introduce elementos perversos en el tratamiento de la violencia y las víctimas, entre los cuales señalamos:

- la dificultad de empatizar con los agentes implicados,
- la expulsión de las emociones en todo el procedimiento,
- el presentar la violencia de género como un hecho puntual y no como un proceso, en tanto que minimiza la importancia del pasado al centrarse en los hechos presentes.

El “repertorio profesionalizador”

En este repertorio, el saber técnico y el saber basado en la praxis profesional (legitimado por el sentido común, la experiencia, la simplificación a través de indicadores, el seguimiento de modelos y casos de referencia), se prioriza sobre el saber teórico (más analítico, reflexivo, teórico, abstracto), esta característica fundamental, centraliza la figura del profesional (quien posee el saber práctico por excelencia) y ello produce un efecto que es situarse en una posición de poder frente al saber o conocimiento del usuario del sistema o frente a otras fuentes de saber. Ello se muestra en los siguientes fragmentos de la entrevista realizada a una juez:

“Cuando das con mujeres que han tenido alguna señal de maltrato pero **tu sexto sentido te dice que volverán**, que están detrás de él, -porque **con los años de profesión te das cuenta** por donde va a salir la gente-, pues piensas: ale, otra vez va a pasar esto..” (Entrevista Jueza 3, pág. 8).

“Jueza: Hablamos de la ley, me dice que **la ley, en teoría está muy bien**, que la gente que la defiende **son juristas, etc. que no trabajan en el día a día con casos de violencia** en los juzgados....” (Entrevista Jueza 3, pág. 8).

La actuación profesional también viene marcada por protocolos, normativa y roles que en muchas ocasiones suplantán la

reflexión y cuestionamiento sobre la propia práctica cotidiana. A la vez, se reclama una compartimentación de los espacios de intervención para cada tipo de profesional o incluso dentro de un especialista, también se reclama unos límites estandarizados que sirven de modelos o pautas de conducta profesional, a modo de guías de acción intentando anular la incertidumbre y el conflicto producido por la variabilidad, complejidad y heterogeneidad de situaciones sociales que se presentan. En este sentido sirva el comentario realizado por un policía en relación a su actuación profesional:

“Yo siempre les digo (a las mujeres que denuncian): en el momento que se hace una denuncia, nunca se retira. La denuncia está puesta pero **yo no retiraré nunca una denuncia, además no podemos hacerlo**, pero además, **sería como decir: mi trabajo no sirve para nada.**” (Entrevista Policía autonómica 3, pág. 10).

O bien el comentario de una jueza justificando su rol:

“Al acabar todo, la Jueza me dice: “tenías que haber venido el jueves. Una mujer que había denunciado cinco veces, está enamorada de un magrebí y no puede evitarlo... Yo ya le dije: **aquí juzgamos y no podemos hacer de psicólogos**” (Diario de campo de la observación en juzgados 10-5-2008).

Los sujetos víctima-victimario son *casos* que se clasifican dentro de unos esquemas estereotipados construidos en las dinámicas institucionales y desde una visión etnocéntrica, es decir desde lo que los profesionales expertos creen que debe ser “una mujer maltratada” o “una relación de pareja”, sin contemplar la variabilidad de situaciones y casos en función de las claves culturales, idiosincrasia sociohistórica y a la vez personal de los/as afectados/as.

En este caso se alude al “síndrome de la mujer maltratada” en una sentencia:

“Su interrogatorio, tanto por la defensa como por las acusaciones se ha realizado en normal tranquilidad observando a la misma (mujer) tranquila, serena, respondiendo sin gestos ni aspavientos a las preguntas que se le hacían (...) **No concuerda ello con el temor, la desconfianza, la escasa capacidad de iniciativa que lamentablemente presenta el *síndrome de la mujer maltratada*, que lamentablemente este titular ha**

conocido a lo largo de su fase como juez instructor. Incluso el aspecto físico que presenta L.D. durante los tres actos... ()” (Sentencia Juzgado de lo Penal Barcelona, Barcelona, (Núm. 22), de 27 noviembre 2003).

O el comentario realizado por un técnico del equipo técnico de juzgados donde se indica un estereotipo de “mujer sudamericana” víctima:

“...la experiencia que tengo sobre **mujeres sudamericanas es que son un poco liantas..**”(Diario de campo de la observación juzgados, 6-2-2007).

Víctimas o victimarios son clasificados en su valoración jurídica-psicosocial, pero ello comporta un riesgo que es el de estereotipar en función de unos indicadores predeterminados sostenidos por unos prejuicios dominantes en el campo de las instituciones y relaciones sociales. En este sentido nos encontramos con comentarios acerca del aprovechamiento que algunas mujeres hacen con la denuncia por violencia, o con la situación de indefensión en que se encuentra el presunto culpable:

“(...) que muchas veces lo que nos podemos encontrar, pues son, no digo con denuncias falsas pero si aquella en que la mujer de las que se **pretenda obtener un lucro** por la asistencia de pensiones económicas, porque es una vía rápida para solucionar el tema de los hijos, de las pensiones, de la atribución del uso del domicilio..” (Entrevista jueza 2, pág. 2).

El “repertorio profesionalizador” permite la especialización y profundización sobre un fenómeno que tiene componentes comunes en la multitud de casuísticas que se presentan; a la vez, permite consensuar las reglas de actuación y constituye una guía experimentada de asistencia y tratamiento, sin embargo comporta unos efectos indeseables:

-Construye la identidad de víctima como demandante, pasiva, y si en ocasiones se ve cuestionada o socavada esta categoría, entonces la víctima queda investida como una agencia cuya actividad se asocia a un estereotipo negativo de “manipuladora” ya que intenta “sacar provecho de la denuncia”. Como se muestra en el siguiente fragmento recogido en juzgados a partir de la observación-conversación con una jurista:

“Es que hoy en día tienes que luchar constantemente contra una presunción de mentira, es decir, delante de una creencia generalizada de que la mujer que denuncia no vive una situación violenta, y por tanto, los agentes que intervienen en el proceso debilitan su actuación (Observación participante, 29).

La falta de credibilidad que se confiere a las mujeres choca frontalmente con las necesidades de que su relato se considere verdadero, y esto repercute en debilitar el *empowerment* de estas mujeres. Esta presunción de mentira pone la declaración de la víctima en tela de juicio, y provoca el miedo a no ser creída por los profesionales del sistema:

“La señora [abogada] me ha dicho que claro, que al ser algo tan profundo lo cuento de una manera como si no pasara nada, ¿sabes? Como si no me emocionara, porque es mi única defensa, y quizás ella dice que quizás a

la hora de hablar con los abogados [defensores] piensen que no pasa nada. Entonces ellos ven que no sea cierto, por eso te digo que.. Denunciar si tu propia abogada... Yo estuve a punto de denunciar muchas veces, pero me encontraba con eso, denunciar ¿qué?. **Si tu propia abogada no te cree, ni confía en ti**, pues los policías tampoco.” (Entrevista a mujer 1, pag. 6).

Marcado etnocentrismo a través de la reificación del rol profesional, desvalorizando otros tipos de conocimiento, como por ejemplo el de las “experiencias subjetivas” de los actores implicados.

(El juez comenta a la investigadora): ¿” Usted cree que a una muchacha que le dan patadas en el pecho, no puede recordar qué día pasó? ¡**Si esto me pasara, yo lo sabría!**”.

(Investigadora): Contesto que a veces esto depende del tipo de vida que tenga cada uno, del tipo de cultura en que esté socializado. Puede ser que la fecha de la patada no es importante, no acordarse es relativamente normal..Porque además forma parte de su contexto más inmediato, entonces usted no le da tanto valor, cuando, como... solamente que le han dado patadas.

“Sí” (ella contesta), “usted tiene razón “. (Diario de campo de la observación juzgados, 7-3-2009).

El “repertorio profesionalizador” destaca:

-priorizar el “saber práctico” sobre el “saber teórico” pen-

sando que ambos están disociados, lo cual comporta una deficiencia del saber práctico en cuanto a reflexión y análisis,

-la prioridad en el uso de protocolos, normativas y roles, lo cual homogeneiza y estandariza las intervenciones según un modelo, pero a la vez impide la adaptación a la variabilidad de situaciones, perfiles de usuarias/os e innovación de otras formas de intervención. De esta forma se habla de “casos” y en su defecto puede llegar a estereotiparse a personas,

-se caracteriza por ser “etnocéntrico”, de manera que el modelo de atención que sigue se convierte en el referente elegido con el que valorar otros modelos y otras formas de entender la realidad.

El “repertorio de género o feminista”

Este repertorio se ha encontrado poco en los datos recogidos. A pesar de ello hemos detectado la confluencia de una serie de prácticas y saberes que se muestran dentro de este repertorio.

Un punto de partida es considerar y hacer explícito por parte de los agentes implicados en diferentes momentos del proceso, que la violencia hacia la mujer, se enmarca y tiene sentido dentro de las relaciones sociales de género, de manera que pertenecer a la categoría social de mujer constituye por razones sociohistóricas, el motivo de desigualdades y de un trato diferencial y desigual con respecto a la categoría hombre. Y es en este marco de comprensión donde tiene que enmarcarse el conflicto de la pareja, la violencia en la pareja, para después incorporar otros componentes de violencia interpersonal.

En este sentido, una abogada nos explicaba que la comprensión de la violencia de género tiene que ver no solo con un conocimiento lógico y racional que permita alcanzar una perspectiva para comprender, sino con una actitud y sensibilidad hacia este hecho:

“Abogada: ..pero realizar **este curso no te comporta hacerte más sensible si no lo eres previamente**, ¿no?. Hay mucha gente que hace el curso para poder acceder al turno de oficio, porque es una fuente de ingresos, y claro... En general, **la perspectiva de género está ausente en los juzgados**, es decir, hay cero de formación. En todos los ámbitos, tanto en jue-

ces como en personal que trabaja al servicio de la Administración...incluso, los propios jueces especializados en juzgados de violencia, muchas veces me preguntan: “pero vamos a ver letrada, ¿cómo usted se explica que esta señora haya vivido así y no se haya separado?, ¿por qué aguanta esto?. **El juzgado no tienen ni idea del ciclo de la violencia**, de la luna de miel...o sea, de toda la teoría básica de la violencia. Yo tampoco soy una experta, pero una orientación mínima...” (Entrevista abogada1, pág. 2).

En este sentido, también el testimonio de una mujer en el que indica como los profesionales a la hora de actuar se posicionaban de parte de su marido, sintiéndose en inferioridad de condiciones:

“Él tenía un plazo para sacar las cosas de casa, vino a casa, pero **la policía se puso al lado de él y en el juicio se pusieron a favor de él**, diciendo que yo actuaba como muy **nerviosa**, como si estuviera **enferma**.” (Entrevista mujer 6, pág. 8).

Se considera de suma importancia el trabajar dentro del espacio intersubjetivo que se establece entre agentes y víctima. También en considerar las subjetividades emergentes en la relación para subvertir categorías e identidades rígidas de víctima-victimario. Por ello se valoran aquellos elementos constituyentes de la subjetividad: las emociones producidas en la relación, las intenciones, las posiciones y roles que representan cada parte y los efectos de poder que se producen, las posibilidades de transformarse a partir de la experiencia relacional, la implicación y compromiso de las partes, las características del entorno donde se produce la relación (espacios, tiempos), etc... En los siguientes fragmentos se observan estos componentes intersubjetivos y subjetivos de diferentes agentes implicados:

“Una abogada dice: Y **depende del caso**, hay casos que eso es lo mejor, porque **la mujer no está en condiciones de afrontar a nivel penal a medio término**...está bien poderle solucionar en 15 días, pues **no quiere prorrogar su sufrimiento** durante no sé cuanto tiempo. **La decisión es de ella**, y tú como profesional, has de informar de las posibilidades que tiene.” (Entrevista abogada1, pág. 11).

“Abogada: Yo **no llevaré de entrada a agresores**, ni hace falta. Nosotros, el colectivo hemos partido de llevar aquellas cosas que creemos que hemos de llevar, y no partimos de esta

idea de muchos abogados que el derecho de defensa es para todos. Muy bien, es verdad, pero no seré yo. Yo **no puedo defender bien una cosa que me pienso que es incorrecta**. Son maneras de pensar... Hay quien está en los dos turnos porque necesita el dinero. Para llevar un asunto te lo has de creer. Nosotros **no somos abogados normales**, somos "raros", pero **es lo que nos da la fuerza para hacer las cosas**, porque si haces las cosas por dinero, se hacen diferente: "si usted no me paga, yo no vengo", yo no hago eso, de hecho, las mujeres que vienen tienen pocos recursos, y los que tienen son de su marido muchas veces." (Entrevista abogada, 1, pág. 29).

En el siguiente fragmento se visualiza como una mujer afectada reconoce la ayuda que le ha supuesto el trato con diferentes profesionales:

"...yo **en todo momento que lo he necesitado han estado**. Han sido muy pacientes conmigo, la Tamara, la Vanesa.. todos, cada vez que me he preocupado.. cualquiera de la guardia urbana: ¿cómo estás?, ¿te ha molestado?, ¿te ha dicho algo?, a ver.. si te encuentran por la calle, a ver, si me encuentran sola sí, si me encuentran acompañada no me dicen nada, supongo que (..) para que no tenga que dar muchas explicaciones." (Entrevista mujer 2, pág. 5).

Centra la atención en el proceso vivido por las mujeres, entendiendo la violencia como un proceso y un continuo, no como hechos concretos (al contrario que el repertorio empírico). Liga las situaciones puntuales que se relatan de maltrato a contextos determinados para comprender su dimensión y valorar su importancia. Recupera la red social (hijos, familia, amigos) como recurso informativo y de soporte personal en diferentes ámbitos, aunque en ocasiones también como inhibidor de la ruptura de una mujer con una relación violenta.

Hemos encontrado numerosas aportaciones en las entrevistas realizadas:

"Abogada: "...Porque muchas veces **una agresión no es una sola agresión, viene de una escalada de violencia**, viene de un maltrato habitual, pueden venir unos hijos que pueden acreditarlo, puede venir una familia, partes de lesiones de otros hospitales.. anteriores..." (Entrevista abogada 1, pág. 9).

"Abogado: Bueno, ¿nunca le ha pegado?"

Mujer: Pues... me amenaza de muerte, me llama puta, me

llama zorra, me tira el café ardiendo en la cabeza, no sé...mil cosas no?, me hace comer de la basura, lo que sea ¿no?. (Entrevista abogada 2, pág. 22).

Desde este repertorio se reclama el cuidado y autocuidado de los agentes implicados. Esto coincide con las numerosas demandas de autocuidado que han formulado los profesionales, como un mecanismo de contención y revisión, pero también de cara a trabajar con las emociones que se despiertan en las prácticas cotidianas (en este sentido coincide con el repertorio profesionalizador). Así, por ejemplo, encontramos los comentarios de una policía:

“Como necesidad..diría el apoyo de **cuidador de cuidadores**. Con el paso del tiempo podemos crearnos “tics”, caes en malformaciones profesionales, puedes caer en modos de trabajar que quizás no se ajusten a las demandas de la situación, o **haces juicios personales**, has escuchado tantos!” (Entrevista policía 2, pág. 5).

A modo de resumen, el “repertorio de género o feminista” destaca:

- el priorizar la experiencia subjetiva de la víctima y de los demás agentes,
- la comprensión situada en un marco sociohistórico del proceso de la violencia,
- la importancia de considerar el tipo de soporte social (principalmente la red informal) hacia la mujer en el tratamiento global de la violencia de género.

Si bien el repertorio “feminista” no está exento de cuestionamiento como el resto de repertorios, sí que consideramos que es un repertorio a modo de “minoría activa” que permite poner en revisión algunos de los presupuestos dominantes en el tratamiento de la violencia de género en la institución jurídicopenal.

Conclusiones

En las líneas anteriores se muestran algunos elementos que componen cada uno de los repertorios localizados en los discursos de los agentes jurídicos. Queríamos señalar el mayor

peso e influencia de los repertorios: empírico y profesionalizador, y la escasa emergencia del de género o feminista. Hay que entender que el predominio de un repertorio u otro está marcado por el peso del contexto donde emerge, es lógico pues, que al acceder al contexto jurídico-penal predomine el “empírico” y el “profesionalizador” pues el contexto determina que así sea, en cambio, el “feminista” es escaso entre el discurso de los juristas y otros profesionales, y viene más representado por las experiencias explicadas por las mujeres. Al haber menos entrevistas y conversaciones con mujeres, este repertorio queda menos “representado” en nuestro estudio, pero nos interesa valorar como es la atención dentro, “in situ”, del sistema jurídico penal, y allí “la voz más sentida y con más peso es la de los roles profesionales establecidos como normativos y los valores que se destacan en el sistema caracterizados por objetividad, neutralidad, estandarización, categorización”.

Por las características aportadas en el repertorio de género o feminista en relación a otros repertorios, proponemos dicho repertorio como un elemento de resistencia y conflictividad frente algunos de los efectos producidos por los otros repertorios hegemónicos dentro del sistema jurídico-penal. Como se demuestran en trabajos de numerosas autoras/es (Smart, 2000; Renzetti and al., 2001; Larrauri, 2007) las limitaciones del sistema jurídico-penal se ponen de manifiesto delante de una realidad excesivamente compleja, que guarda relación con una estructura social y con un universo simbólico que perpetúa una relación desigual entre los géneros. En general, la violencia hacia la mujer está falta de un significado colectivo y se plantea como si se tratara de un problema personal entre el agresor y la víctima, o un problema psicológico o una patología. De esta manera, desde el imaginario social de los agentes jurídicos, la violencia se interpreta como un acto que se da en el seno de la pareja, por el hecho de estar en pareja, y no por el hecho de ser mujer. Ello comporta efectos victimizadores y falta de empoderamiento (*empowerment*) de la mujer.

Una perspectiva de género incorporada en las prácticas de los agentes puede constituirse como un instrumento para la transformación de las prácticas profesionales, al menos para modificar aquellos efectos no deseables de cara a una mejora en la atención a víctima-victimario. En este sentido, apuntamos

algunas propuestas concretas que se desprenden del uso de un repertorio de género o feminista:

a) debemos considerar que cuando una mujer denuncia, como mínimo, hay una **experiencia subjetiva** de malestar que hay que explorar. Existe, además, una **variabilidad del tipo de mujeres violentadas** y las relaciones que establecen con su red social de apoyo. En las entrevistas comprobamos que **según el momento en que encontremos a la víctima** dentro del proceso o ciclo de la violencia se nos muestra con una identidad muy diferente. Poder captar estos diferentes momentos requiere una escucha, un interés en detectar sus necesidades (especialmente a través de cómo construyen su subjetividad) y un proceso de seguimiento continuado. El repertorio empírico no parte de un conocimiento del proceso, sino de los hechos puntuales, fragmentados y descontextualizados. Construye a la mujer expulsando sus emociones, en el sentido que limita sus expresiones y afectos y pauta “como han de presentarse” para ser creíbles, es decir, según las expectativas de la institución jurídico-penal, y lo que no entre en ese juego o versión, pierde credibilidad. En este punto, es importante considerar las diferencias culturales o étnicas de las mujeres que acuden al sistema penal y a la vez, cómo se manifiestan.

Especialmente, hay que detectar la existencia de **violencia invisible**, aquella violencia ocultada por el hecho de haber sido normalizada o naturalizada en el seno de la pareja. Es esa violencia que lentamente se incardina en la propia subjetividad de la víctima como una forma sutil, encubierta bajo forma de creencias y convicciones, por ejemplo sosteniendo que el hombre tiene determinados roles y derechos en la pareja, que el hombre es de una determinada forma por naturaleza, o que ha sido educado así para la convivencia, o que la relación responde a las condiciones y características que se enmarcan como “amor romántico”.

b) se necesitan **recursos para visibilizar las características y matices indicadores de una relación de dominación** en la pareja, por un lado, como indican los profesionales, la incorporación de equipos interdisciplinares, así como una buena conexión y articulación dentro de la red de atención a la víctima y al victimario, incluyendo también la participación de su red informal natural (hijos, familiares, amigos). Por otro lado, la

modificación de ciertas prácticas jurídicas como puede ser la construcción de protocolos que recuperen narraciones o relatos más fieles a la experiencia de las personas implicadas, o la recuperación de las emociones como herramientas que ayuden a comprender las dimensiones del fenómeno, qué den sentido y significado a los testimonios de la víctima y qué permitan construir subjetividades que rompan con determinados estereotipos sobre víctima y victimario. Además, el espacio de análisis de la credibilidad de la víctima debe situarse y remitirse a lo acontecido en **el espacio intersubjetivo entre víctima-victimario y también en un espacio entre ellos y los profesionales** que recogen el testimonio, pues los juicios y toma de decisiones de los agentes jurídicos no están exentos de valores y prejuicios. Existe así mismo, una focalización y un escrutinio meticuloso sobre el testimonio de la víctima, mientras no ocurre lo mismo con el testimonio del victimario.

c) para que los **agentes jurídicos puedan cuestionarse sus creencias y modificar** el sistema es preciso una **práctica reflexiva**. Esta práctica puede ayudar a ampliar los límites que tenemos sobre las cosas y las situaciones, y ayudar a tomar conciencia de donde nos posicionamos para poder cambiar las propias prácticas. En este sentido, hablamos de la necesidad de que los profesionales hemos de incorporar la práctica reflexiva, como una posición en el mundo reflexionada y asumida con sus consecuencias, ya que no es posible una posición neutral y objetiva en las ciencias sociales, puesto que nosotros, como profesionales o investigadores, también formamos parte del objeto y de la situación social que tratamos (Albertín, 2005).

d) También hay que replantearse cómo está diseñada la **red de servicios** a la víctima de violencia de género. Hemos apreciado como se ha focalizado un tratamiento que gira entorno a la ley y a la aplicación de medidas punitivas para el agresor. La aplicación de la ley contempla medidas de protección a las mujeres víctimas, y a la vez, medidas punitivas para los agresores, pero no siempre es recomendable la denuncia con carácter de urgencia, de hecho, existen muchos casos, en qué la mujer no busca denunciar a su pareja, sino alertarla y tratar de encontrar mecanismos reparadores y evitadores de continuar el daño.

Una de las consecuencias de la "judicialización" del tratamiento de la violencia es que ha desbordado a los agentes jurí-

dicos en su tarea cotidiana, especialmente cuando su función se promueve más como solución de conflictos interpersonales por encima de garantizar otros recursos, redes y medios. Esto nos aleja de soluciones reflexionadas, dialogadas, consensuadas porque se prioriza el acento en la celeridad de la respuesta y la eficacia penal, y se entra en la dinámica de la rutinización de los procedimientos jurídicos, cuya consecuencia es también una falta de comprensión de la violencia y por tanto, de poder hacerle frente.

Uno de los planteamientos interesantes que quedan abiertos en el análisis de la relación entre Ciencias sociojurídicas y violencia de género, es precisamente, el de considerar la “ética de los cuidados” a las personas al mismo nivel que estamos considerando la “ética de la justicia” (Izquierdo, 2003), esto coincide en asumir las características que nos aporta el repertorio de género o feminista. Sería interesante profundizar más en las prácticas que se promueven dentro del sistema jurídico-penal que tienen que ver con un repertorio de género o feminista y ver que mecanismos y estrategias favorecen su implantación, así mismo, también hay que considerar los valores que predominan actualmente y de qué manera los profesionales toman consciencia, sensibilización, así como posibilidades prácticas de transformarlos.

Bibliografía

- ALBERTÍN, P. (2005). “Estructuras y desarrollo de la psicología científica moderna y los cambios posteriores”, en T. Cabruja (coord.). *Psicología: perspectivas deconstruccionistas. Subjetividad, psicopatología y ciberpsicología* (pp-61-113). Barcelona: EDIUOV.
- AUSTIN, J.L. (1962). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós, 1990.
- CASADO, E. y AGUSTÍN, A. (2006). “Violencia de género: Dinámicas identitarias y de reconocimiento”, en F. García & C. Romero (coords.). *El doble filo de la navaja: violencia y representación*. (pp. 89-106). Madrid: Editorial Trotta.
- COMAS DE ARGEMIR (2001). *La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos*. Escuela Judicial Consejo

- General del Poder Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial: Madrid.
- CUBELLS, J; CALSAMIGLIA, A. Y ALBERTÍN, P. (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de psicología*. En prensa.
- DENZIN, N.K. & LINCOLN, Y.S., (Eds.) (1994). *Handbook of Qualitative Research*. California: Sage.
- FAIRCLOUGH, N.(1992). *Discourse and social Change*. Cambridge: Policy Press.
- FERREIRA, G. (1995). *Hombres violentos, mujeres maltratadas*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- FOUCAULT, M.(1969). *La arqueología del saber*. Madrid: S.XXI, 1988.
- FOUCAULT, M.(1971). *El orden del discurso*. Barcelona: Laia.
- GILBERT, G.N. & MULKAY, M. (1984). *Opening Pandora's box*. Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press.
- GORDO, A. Y LINAZA, J.L (coord.) (1996). *Psicologías, discursos y poder (PDP)*. Madrid: Visor.
- HAMMERSLEY, M. & ATKINSON, P. (1994). *Etnografía. Principios y practica*. Barcelona: Paidós.
- HARAWAY, D. (1991). *Simians, Cyborg and Women. The Reinvention of Nature*. New York: Routledge.
- IBÁÑEZ, T. (1994). *Psicología social construccionista*. México: Universidad de Guadalajara.
- IÑIGUEZ, L. (2003). *Análisis del discurso. Manual para las Ciencias Sociales*. Barcelona: Editorial EDIUOC.
- IZQUIERDO, M. J. (2003). "Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado. Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado". *Emakunde*. SARE. Donosti, (pp.13-14).
- LARRAURI, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid S.XXI.
- LARRAURI, E. (2003). "Motius per entendre per què algunes dones maltractades retiren les denúncies". *Fòrum*. La revista del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, març 2, (pp. 24-29).

- LARRAURI, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Barcelona: Ed. Trotta. S.A.
- MEDINA, J.J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja: Investigación Comparada y situación en España*. Valencia: Tirant Monografias.
- MURPHY, C.M. & O'LEARY, K.D. (1994). "Research paradigms, values and spouse abuse". *Journal of interpersonal violence*, 9, (pp. 207-223).
- PARKINSON, B.(1995). *Ideas and Realities of Emotion*. Londres: Routledge.
- POTTER, J. & WETHERELL, M. (1987). *Discourse and social psychology: Beyond Attitudes and Behavior*. Londres: Sage, 1987
- PUJAL. M. (2005). *Feminismos*. Barcelona. Ed. UOC. Colecció Vull Saber.
- RENZETTI, C.M.; EDLESON, J.L. AND KENNEDY, R. (ed.) (2001). *Sourcebook on violence against women*. London: Sage.
- RUIZ, J.I e ISPIZUA, M.A. (1989). *La decodificación de la vida cotidiana*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SMART, C. (2000). "La teoría feminista y el discurso jurídico" En H. Birgin (Comp.). *El derecho en el género y el género en el derecho* (pp. 31-71). Buenos Aires: Ed. Biblos.
- VVAA. (2004). "Violencia doméstica: sexo y género en las teorías psicosociales sobre la violencia. Hacia otras propuestas de comprensión e intervención". *Intervenció psico-social*, 13 (2), (pp. 141-230).
- VELASCO, H. Y DÍAZ DE RADA, A. (1997). *La lógica de la investigación etnográfica*. Madrid: Editorial
- VELÁZQUEZ, S. (2004). *Violencias cotidianas. Violencias de género*. Barcelona: Paidós.